



## PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_

**LEY QUE CREA LOS COMITÉS DE DEFENSA PARA EL CRECIMIENTO, DESARROLLO AGRARIO Y PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y CENTROS POBLADOS**

El Congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67° y 75° y numeral del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**FÓRMULA LEGAL****PROYECTO DE LEY****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE CREA LOS COMITÉS DE DEFENSA PARA EL CRECIMIENTO, DESARROLLO AGRARIO Y PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y CENTROS POBLADOS****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto crear y regular los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección como organizaciones civiles, democráticas y comunitarias destinadas a la protección del ecosistema, la seguridad ciudadana rural y la gestión activa del desarrollo económico.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

Se aplica en todo el territorio nacional, con énfasis en comunidades campesinas, nativas y centros poblados rurales.

**Artículo 3. Protección del Patrimonio Natural y Cultural**

Los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección colaboran con el SERFOR, SERNANP y el Ministerio de Cultura para:

- Prevenir la caza furtiva de camélidos sudamericanos y fauna silvestre.
- Prevenir y denuncia de la tala ilegal en coordinación con el SERFOR.
- Proteger de sitios arqueológicos contra el huaqueo, actuando como custodios del patrimonio cultural en coordinación con el Ministerio de Cultura.

#### Artículo 4. Seguridad Ciudadana y Lucha contra el Abigeato

Los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección brindan apoyo a la Policía Nacional del Perú (PNP) y al Ministerio Público, realizando arrestos ciudadanos en flagrancia, entrega inmediata a la autoridad competente y patrullaje preventivo en zonas de difícil acceso.

#### Artículo 5. Gestión de Inversión Pública

Facúltese a los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección, en coordinación con sus gobiernos locales y núcleos ejecutores, para formular y proponer Fichas técnicas de Actividad, IOARR (Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación) y proyectos de infraestructura menor (cobertizos, canales de riego, defensa ribereña, pastos, etc) ante programas como AGRORURAL.

Dese cuenta

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:  
HUAMÁN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/01/2026 16:40:24-0500

**RAÚL HUAMÁN CORONADO**  
*Congresista de la República*  
**Documento firmado digitalmente**



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/02/2026 11:12:30-0500



Firmado digitalmente por:  
REVILLA VILLANUEVA Cesar  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/02/2026 14:36:38-05



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/02/2026 13:21:09-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/02/2026 13:22:47-0400



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/02/2026 09:53:40-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/02/2026 11:42:22-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

La iniciativa legislativa obedece a la solicitud de los alcaldes provinciales de Lucanas, Sucre, Parinacochas y Paucar del Sara Sara. El primer nudo crítico radica en la ausencia de presencia efectiva del Estado en las zonas rurales y altoandinas del Perú. A pesar de los esfuerzos institucionales, la vasta y compleja geografía nacional impide que la Policía Nacional y los organismos de fiscalización ambiental tengan una cobertura permanente. Esta "ausencia de autoridad" ha sido aprovechada por bandas criminales dedicadas al abigeato y la extracción ilegal de recursos, dejando a las comunidades campesinas en un estado de vulnerabilidad jurídica y física.

En segundo lugar, se identifica una degradación sistemática del ecosistema y la biodiversidad debido a la caza furtiva. Especies emblemáticas como la vicuña, cuya fibra es un recurso estratégico para la economía local, son diezmadas por mafias organizadas que operan con impunidad en zonas remotas. La falta de un **cuerpo de vigilancia comunitaria** con respaldo legal impide que los ciudadanos protejan el equilibrio ecológico que sostiene sus propias actividades de subsistencia.

En la misma línea, el patrimonio cultural tangible sufre un saqueo constante mediante el "huaqueo". Miles de sitios arqueológicos en centros poblados y comunidades campesinas no cuentan con cercos perimétricos ni vigilancia, facilitando la destrucción de la memoria histórica del país con fines de lucro. La legislación actual no ha logrado integrar a los comuneros como custodios oficiales de su propio legado, perdiendo así la primera línea de defensa contra el tráfico de bienes culturales. Lamentablemente, no se observa la presencia del Ministerio de Cultura o entidades afines.

El cuarto problema es el incremento alarmante del abigeato, un delito que ataca directamente el capital de trabajo de la familia rural. El robo de ganado no solo representa una pérdida económica inmediata, sino que desarticula la cadena productiva agraria y genera un clima de inseguridad que desincentiva la inversión privada y el crecimiento de las asociaciones ganaderas, sumiendo a las comunidades en ciclos de pobreza persistente.

Sumado a lo anterior, se observa una limitada capacidad operativa de las fuerzas del orden para adaptarse al terreno rural. El desconocimiento de las rutas, las condiciones climáticas extremas y la falta de logística adecuada hacen que la respuesta policial sea reactiva y tardía. Sin un aliado local

organizado y capacitado, la estrategia de seguridad ciudadana en el campo resulta ineficiente e insuficiente para los estándares de un Estado moderno.

A lo anterior se añade la existencia de una excesiva centralización en la gestión de la inversión pública a nivel municipal. Los centros poblados y comunidades campesinas dependen de la voluntad política del gobierno local para la ejecución de obras básicas. Esta dependencia genera un cuello de botella administrativo donde las necesidades urgentes, como la reparación de canales de riego o el mantenimiento de caminos vecinales, quedan postergadas por años en el banco de proyectos.

Resulta de especial interés señalar que se identifica una deficiente infraestructura de soporte productivo para enfrentar el cambio climático. La falta de cobertizos para el ganado, sistemas de riego tecnificado y programas de mejoramiento de pastos responde a que las comunidades no tienen facultades legales para gestionar directamente fichas de actividad o IOARR. El actual sistema de inversión pública excluye la participación técnica de la organización social rural en la formulación de soluciones inmediatas.

De la misma manera, se presenta una indefensión de los defensores ambientales comunitarios. Actualmente, los comuneros que intentan frenar la tala ilegal o la caza de especies protegidas lo hacen bajo su propio riesgo, sin protocolos de actuación coordinados con el Estado. Esta falta de marco legal los expone a represalias criminales, convirtiendo la defensa del territorio en una actividad de alto peligro personal sin el respaldo de una estructura de defensa formal.

Por otra parte, la fragmentación de la organización social ha debilitado la respuesta colectiva ante amenazas externas. Si bien existen las Rondas Campesinas y los CAD bajo leyes previas, sus funciones están mayormente limitadas a la pacificación o justicia comunal, careciendo de un brazo de crecimiento, desarrollo, protección, gestión económica y ambiental. Esto genera un vacío donde el desarrollo agrario nacional no camina de la mano con la protección del territorio y la seguridad ciudadana.

Finalmente, el problema público se resume en la desconexión entre el crecimiento económico nacional y el desarrollo local rural. Mientras el país busca integrarse a mercados globales, las comunidades campesinas carecen de las herramientas legales para proteger su cultura, asegurar su patrimonio y autogestionar su infraestructura. Sin una ley que cree comités con facultades mixtas (defensa, protección y gestión), el desarrollo agrario nacional seguirá siendo desigual, excluyente y vulnerable ante la criminalidad.

## II. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE MODIFICAR

El escenario jurídico y social de las zonas rurales en el Perú presenta una paradoja: contamos con un marco normativo robusto en el papel, pero una operatividad limitada en el territorio. A continuación, se analiza la situación actual:

La reciente **Ley N° 32492, Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)** si bien fortalece a los Comités de Autodefensa, mantiene una visión predominantemente enfocada en la seguridad contra el terrorismo y el narcotráfico. La situación actual demuestra que, aunque el terrorismo ha retrocedido en gran parte del país, las amenazas han mutado hacia el **abigeato, la minería ilegal y el tráfico de tierras**. Los CAD actuales carecen de facultades explícitas para intervenir en la gestión de **proyectos de inversión pública (IOARR)**, lo que limita su rol a la vigilancia, sin herramientas para transformar el entorno socioeconómico que genera la inseguridad.

Esta limitación funcional se ve agravada por una fragmentación territorial que prioriza casi exclusivamente la jurisdicción de los distritos pertenecientes al VRAEM. Existe una resistencia interna y una estructura normativa que se muestra celosa de integrar nuevas jurisdicciones, consolidando un modelo de autodefensa diseñado para zonas de conflicto armado activo, pero que ignora la vulnerabilidad de otras regiones. En consecuencia, otras provincias como las del sur de Ayacucho, tales como Lucanas, Sucre, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, quedan en un **vacío legal y operativo**. A pesar de enfrentar amenazas críticas como el abigeato, tráfico de tierras y la minería ilegal, estas localidades no logran acceder al mismo nivel de reconocimiento ni a los recursos que la Ley N° 32492 otorga, perpetuando una inseguridad que no es menos grave, pero sí menos visible para el Estado.

Por otra parte, aunque la **Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas** otorga funciones de jurisdicción especial y apoyo en la solución de conflictos, existe una desconexión entre la justicia comunal y la protección del patrimonio natural. Actualmente, las Rondas Campesinas no cuentan con protocolos vinculantes con instituciones como **SERFOR o el Ministerio de Cultura**. Esto provoca que, cuando una comunidad detecta "huaqueo" o caza de vicuñas, su intervención sea a menudo cuestionada por la justicia ordinaria por "exceso de funciones", dejando el patrimonio nacional desprotegido frente a la burocracia.

Esta indefensión jurídica se ve agravada por la **ausencia de un marco técnico-legal** que valide el conocimiento ancestral y la vigilancia territorial como herramientas de conservación. Tras no existir una articulación formal,

los ronderos que custodian áreas ricas en biodiversidad o sitios arqueológicos operan en una suerte de "limbo competencial". Mientras el Estado exige la protección de estos recursos, penaliza simultáneamente a las organizaciones sociales que, ante la ausencia de la policía o guardaparques, ejercen la defensa del territorio. Esta falta de **interoperabilidad entre la justicia comunal y el derecho administrativo** no solo desincentiva la vigilancia comunitaria, sino que facilita el avance de redes criminales que aprovechan estos vacíos legales para explotar el patrimonio natural y cultural sin resistencia efectiva.

La **Ley General de Comunidades Campesinas (24656)** y el **D.L. N° 22175** establecen que las comunidades son autónomas en su organización y economía. Sin embargo, en la práctica, esta autonomía es **presupuestalmente nula**. La situación actual obliga a las comunidades a depender del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) a través de los municipios. Esto genera que proyectos críticos de baja complejidad (como cobertizos o reparación de canales) nunca se ejecuten por no ser "políticamente rentables" para los alcaldes, asfixiando el desarrollo agrario nacional.

Estadísticamente, la caza furtiva de **vicuñas** ha mostrado un incremento en las zonas altoandinas, donde el Estado solo tiene presencia esporádica. El "chaccu" (trasquilado tradicional) se ve amenazado por bandas armadas que sacrifican al animal para obtener la fibra de forma ilegal. Actualmente, el defensor ambiental comunitario no tiene un estatus que le permita coordinar con las Fuerzas Armadas o la PNP de manera simétrica, lo que genera una situación de indefensión y temor que facilita el avance de estas mafias.

Esta asimetría se traduce en una **desventaja táctica crítica**: mientras las bandas dedicadas al tráfico de fibra de vicuña operan con armamento de largo alcance y logística moderna, los comités de vigilancia comunal solo cuentan con herramientas rudimentarias y el respaldo de una normativa que los deja desprotegidos ante represalias. La falta de un **mecanismo de respuesta rápida** y de canales de comunicación directa con las fuerzas del orden convierte al defensor comunitario en un blanco vulnerable. Sin un estatus legal que formalice su rol como aliados estratégicos en la protección de especies protegidas, el "chaccu" deja de ser una actividad de aprovechamiento sostenible para convertirse en un escenario de riesgo mortal, permitiendo que la economía ilegal se imponga sobre la soberanía territorial y el patrimonio ecológico del país.

Además de lo anterior, cabe resaltar que hoy en día, miles de kilómetros de canales de riego y trochas carrozables se encuentran deteriorados. La situación actual muestra que el Estado gasta más en procesos administrativos de licitación para obras pequeñas que en la obra misma. Dada la inexistencia de la figura de los Comités de Defensa para el

Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección **como unidad gestora de fichas de actividad**, se pierde la oportunidad de utilizar la mano de obra local y el conocimiento del terreno para ejecutar mantenimientos preventivos rápidos, lo que termina costando millones al erario nacional cuando el desastre (huayco o sequía) ya ha ocurrido.

### III. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA NORMATIVA

El primer cambio fundamental que genera esta ley es el tránsito de una seguridad reactiva a una seguridad comunitaria preventiva. En el nuevo escenario, los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección no esperan la llegada de la Policía Nacional después de ocurrido un delito de abigeato; por el contrario, establecen perímetros de vigilancia constante en coordinación con las fuerzas del orden. Esto crea un efecto disuasivo real que protege el patrimonio vivo de las comunidades, reduciendo drásticamente la incidencia delictiva en las zonas más alejadas del país.

En segundo lugar, se establece un nuevo paradigma de protección ambiental participativa. El Estado deja de ser el único vigilante (muchas veces ausente) de las especies protegidas para convertir al comunero en un guardián legítimo de la biodiversidad. Con la creación de los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección, la caza furtiva de vicuñas y vizcachas enfrenta una barrera humana organizada que cuenta con respaldo legal para intervenir, garantizando que el símbolo de nuestro escudo nacional deje de ser una víctima de la negligencia institucional.

Tercero, la propuesta genera un estado de resguardo cultural activo frente al saqueo arqueológico. Ante el reconocimiento de los comités como aliados en la protección del patrimonio, se detiene el "huaqueo" mediante la vigilancia presencial en sitios arqueológicos no inventariados o vulnerables. El nuevo estado de cosas asegura que los tesoros prehispánicos permanezcan en su lugar de origen como activos para el turismo local, en lugar de terminar en redes de tráfico ilícito de bienes culturales.

Cuarto, se produce una descentralización ejecutiva de la inversión pública. Dada la facultad asignada a los Comités para formular fichas de actividad e IOARR, se elimina la dependencia absoluta de la burocracia municipal para obras menores. Esto genera un dinamismo económico sin precedentes en el campo, donde la limpieza de canales de riego o el mantenimiento de caminos vecinales se realizan en el momento oportuno, respondiendo al ciclo agrario y no a los tiempos políticos del presupuesto distrital.

Quinto, el nuevo estado genera una optimización de la infraestructura productiva ganadera. Con la gestión directa de proyectos para cobertizos y mejoramiento de pastos ante programas como Agrorural, las comunidades logran una respuesta inmediata ante las heladas y el friaje. Esta autonomía técnica permite que los recursos del Estado lleguen directamente a la unidad

productiva, aumentando la tasa de supervivencia del ganado y, por ende, la rentabilidad del productor altoandino.

Sexto, se alcanza la institucionalización del conocimiento local en la gestión pública. El Estado comienza a valorar el saber ancestral y el conocimiento del terreno de los Comités para la toma de decisiones estratégicas. Esta simbiosis permite que las intervenciones estatales sean más precisas, menos costosas y con un mayor nivel de aceptación social, reduciendo la conflictividad y aumentando la eficiencia de cada sol invertido en el desarrollo rural.

Séptimo, la ley genera un entorno de seguridad jurídica para los defensores del territorio. El nuevo estado protege legalmente a los miembros de los Comités, otorgándoles un marco de actuación claro que evita que sean procesados injustamente por ejercer la defensa de sus recursos naturales. Esta protección estatal fomenta un liderazgo civil más robusto y comprometido con la preservación del ecosistema, sin el temor a represalias legales o criminales.

Octavo, se establece una integración vertical efectiva entre los niveles de gobierno. Los Comités actúan como el brazo operativo que conecta la necesidad de la base social con los programas nacionales (como el MIDAGRI o el MINCUL). Este nuevo estado de articulación permite que las políticas públicas nacionales dejen de ser abstractas y se conviertan en resultados tangibles en los centros poblados más remotos de la nación.

Noveno, se fomenta una cultura de transparencia y rendición de cuentas desde la base. Gracias a que la propia comunidad (o beneficiarios) gestiona y vigila la ejecución de sus proyectos y la seguridad de sus tierras, se reduce el espacio para la corrupción y el mal manejo de fondos. El control social se convierte en la herramienta más potente para asegurar que las obras se terminen con calidad y en los plazos establecidos, generando una nueva ética en la gestión comunal.

Finalmente, el nuevo estado que genera la propuesta es de soberanía y desarrollo agrario sostenible. Mediante la convergencia entre la protección del ecosistema, la seguridad ciudadana y la capacidad de gestión de inversión, las comunidades campesinas dejan de ser sectores vulnerables para convertirse en motores de crecimiento económico. El Perú logra así un modelo de desarrollo rural donde la modernidad de la inversión pública convive con el respeto a la cultura local y la protección de su invaluable patrimonio natural.

#### **IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA**

La propuesta de creación de los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección se cimenta sólidamente en los pilares del Estado Social y Democrático de Derecho, encontrando su principal respaldo

en el artículo 2, inciso 22, que garantiza el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Bajo esta premisa, el Estado tiene la facultad de delegar funciones de vigilancia ambiental a las comunidades organizadas para materializar el deber ciudadano de proteger el entorno natural. Asimismo, la iniciativa se apoya en el artículo 89, que reconoce la autonomía organizativa y la personería jurídica de las comunidades campesinas y nativas, permitiendo que dicha autonomía trascienda lo social para integrarse efectivamente en la gestión de la inversión pública. Además, de establecer la autonomía de las comunidades campesinas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, también lo hace en lo económico y administrativo. Este artículo respalda la facultad de los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección para gestionar directamente proyectos de inversión (IOARR) como forma de ejercicio de su autonomía económica.

Asimismo, se fundamenta en el artículo 149, el cual reconoce a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial según el derecho consuetudinario. Bajo este marco, se legitiman sus acciones en materia de seguridad ciudadana y protección del patrimonio frente a delitos como el abigeato; de este modo, la propuesta de los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección busca extender dicha facultad a la protección de recursos estratégicos, integrando la custodia de la fauna y el patrimonio como parte esencial de su jurisdicción territorial.

Por otro lado, la reciente Ley N° 32492 constituye el antecedente inmediato más relevante. Esta norma reconoce a los Comités de Autodefensa como organizaciones civiles encargadas de apoyar a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional. La presente propuesta legislativa utiliza esta jurisprudencia para ampliar el espectro de actuación de los comités: de una defensa estrictamente militar/policial hacia una **"defensa del desarrollo"**, permitiendo que su estructura organizada sirva para proteger el ecosistema y gestionar infraestructura básica.

En esa misma línea, la jurisprudencia de la Ley N° 27908 otorga a las rondas y comités la capacidad de fiscalizar programas y proyectos que se ejecuten en su territorio. La propuesta de los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección escala este derecho de "fiscalización" a uno de "gestión directa", permitiendo que la comunidad no sea solo un observador de la obra pública, sino el proponente técnico de fichas de actividad, amparándose en el espíritu de descentralización y participación ciudadana.

Aunado a lo anterior, el Artículo 1° de la Ley N° 24656 declara de necesidad nacional el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. Los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección se fundamentan en esta norma para justificar su intervención en la protección de

la vicuña y la vizcacha, entendiendo que estos recursos son patrimonio de la nación pero también base económica de la comunidad. Asimismo, el derecho de propiedad comunal ampara la defensa contra el "huaqueo", pues el patrimonio arqueológico dentro de tierras comunales requiere una custodia local inmediata que el Estado centralizado no puede proveer.

En lo que respecta a aplicación del Decreto Ley N° 22175. Esta norma, relativa a las Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las regiones de Selva y Ceja de Selva, establece la obligación del Estado de promover la explotación racional de los recursos naturales. La creación de los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección dota a este precepto de un brazo ejecutor local: los comités asumen la custodia del equilibrio ecológico, combatiendo la tala ilegal y la caza furtiva bajo el mandato de "uso racional" que el D.L. 22175 exige.

Cabe destacar que la propuesta se alinea con las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). El fundamento jurídico permite que los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección operen bajo la modalidad de organizaciones sociales para administrar recursos públicos destinados a obras de infraestructura menor y mantenimiento, rompiendo el monopolio burocrático de las unidades formuladoras municipales que suelen postergar las necesidades rurales.

A nivel internacional, la propuesta se alinea estrictamente con el **Convenio 169 de la OIT**, el cual ratifica el derecho de los pueblos indígenas y rurales a participar activamente en la administración y conservación de los recursos en sus tierras. Mediante el empoderamiento de los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección, el Estado peruano implementa una forma directa de participación en la gestión del territorio. De igual manera, la ley responde a los compromisos de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES) al combatir la caza ilegal de especies emblemáticas. Cabe añadir que, la iniciativa contribuye a la Agenda 2030, específicamente a los **ODS 15 y 16**, al fortalecer las instituciones locales, promover la paz social y proteger los ecosistemas terrestres frente al crimen organizado y el abigeato.

Desde la perspectiva del análisis de convencionalidad, esta propuesta no contraviene los tratados de Derechos Humanos, sino que potencia el **derecho a la autodeterminación y al desarrollo socioeconómico**. Darle el liderazgo a las comunidades para gestionar sus propios proyectos de inversión, el marco legal propuesto cumple con los estándares y recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Esto garantiza la protección de la propiedad comunal y el acceso a servicios básicos bajo un enfoque intercultural, consolidando el respeto a la identidad de las poblaciones rurales dentro del bloque de constitucionalidad peruano.

Por todo lo expuesto, los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección constituyen una herramienta jurídica legítima y oportuna para operativizar el derecho al desarrollo integral de las comunidades. Mediante la integración de la seguridad ciudadana, la custodia ecológica y la ejecución presupuestal bajo un enfoque intercultural, la propuesta garantiza la autodeterminación de los pueblos y la soberanía sobre sus recursos estratégicos. Es, en esencia, un paso decisivo hacia un Estado Social y Democrático de Derecho más inclusivo, resiliente y presente en cada rincón del territorio nacional.

## **V. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú: Art. 44°, Art. 89° y Art. 149°
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 32492, Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)
- Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores
- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Convenio N.° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por el Perú, que obliga al Estado a consultar y permitir la participación de las comunidades en los planes y programas de desarrollo económico y social que les afecten directamente.

## **VI. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

Tras la revisión efectuada en la plataforma del Congreso, no se hallaron antecedentes legislativos relacionados.

## **VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Es imperativo precisar que la presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú. Por el contrario, se alinea como una norma de desarrollo constitucional que viabiliza los mandatos contenidos en el artículo

89°, sobre la autonomía de las comunidades campesinas; el artículo 149°, respecto a la función jurisdiccional de apoyo en el ámbito territorial; y el artículo 2°, inciso 22, referido al derecho fundamental a un ambiente equilibrado. Puesto que no genera gasto público adicional —toda vez que se sujeta a presupuestos ya programados por los sectores— y en virtud del respeto a la estructura jerárquica del Estado, la norma se ajusta estrictamente al principio de legalidad y al bloque de constitucionalidad vigente, garantizando la soberanía nacional a través del fortalecimiento de la organización civil rural.

De igual modo, cabe subrayar que la entrada en vigencia de la presente ley no implica la derogación de las normas que regulan a las Rondas Campesinas o a los Comités de Autodefensa (CAD) vigentes, sino que genera un efecto **de complementariedad y especialización normativa**. Mediante la creación de los Comités de Defensa para el Crecimiento, Desarrollo Agrario y Protección, se introduce una figura jurídica híbrida que cubre los vacíos operativos de la Ley N° 32492 y la Ley N° 27908. Mientras las normas anteriores se enfocan en la pacificación y la justicia comunal, esta propuesta expande el marco legal hacia la **gestión activa del crecimiento, desarrollo y la protección ambiental y cultural**, permitiendo que las organizaciones rurales transiten de un rol puramente reactivo a uno de gestión pública directa.

En el ámbito de la inversión pública, la norma produce una optimización operativa del Decreto Legislativo N° 1252 (Invierte.pe). El efecto inmediato es la ruptura del cuello de botella administrativo en los gobiernos locales, al facultar a estos nuevos comités para proponer directamente Fichas Técnicas e IOARR. Esto no contraviene el sistema de programación multianual, sino que lo descentraliza, permitiendo que los programas del pliego MIDAGRI, como AGRORURAL, cuenten con un interlocutor válido y con capacidad técnica legal en los centros poblados y comunidades campesinas, dinamizando la ejecución presupuestal en infraestructura menor que la legislación actual mantiene centralizada.

Respecto a la legislación ambiental y cultural, la vigencia de esta ley genera un fortalecimiento de las capacidades de fiscalización de entidades como SERFOR, SERNANP y el Ministerio de Cultura. Dada la dotación de un marco legal de "custodios" a los miembros de los comités, se modifica la aplicación fáctica de la Ley N° 29763 (Ley Forestal y de Fauna Silvestre) y la Ley N° 28296 (Patrimonio Cultural). El efecto normativo es la creación de un nivel de vigilancia ciudadana legalmente reconocido que reduce la impunidad en delitos de caza furtiva y "huaqueo", integrando el conocimiento ancestral en los protocolos de intervención del Estado que antes eran exclusivos de la burocracia central.

Finalmente, la norma produce un efecto de **seguridad jurídica** y blindaje institucional para los defensores ambientales y comunales. Mediante el amparo por una ley específica, sus actuaciones en arrestos ciudadanos y patrullaje preventivo —conforme al Código Procesal Penal— dejan de estar supeditadas a interpretaciones judiciales ambiguas que a menudo criminalizan la defensa del territorio. En consecuencia, la legislación nacional se actualiza para responder a las nuevas amenazas del crimen organizado rural (abigeato y tráfico de recursos), alineando el derecho interno con los estándares del Convenio 169 de la OIT sobre la participación de los pueblos en la gestión de sus tierras y recursos.

#### VIII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en total consonancia con el Acuerdo Nacional, guardando coherencia directa con los siguientes objetivos y políticas de Estado:

| ACUERDO NACIONAL                  |                                                                                           |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETIVOS                         | POLÍTICAS DE ESTADO                                                                       |
| I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO | 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL                                                    |
|                                   | 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA |
| III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS    | 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL                                             |
|                                   | 21. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA                                              |
|                                   | 23. POLÍTICA DE DESARROLLO AGRARIO Y RURAL                                                |

#### IX. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

En cumplimiento de la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, esta propuesta se integra a los ejes estratégicos de la Agenda Legislativa vigente. Esto confirma su articulación con las prioridades del Congreso para el periodo actual, particularmente en los siguientes puntos:

**Tema 9.** FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

**Tema 19.** SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO.

**Tema 20.** MEDIDAS CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO.

**Tema 77.** MEDIDAS ANTE INCENDIOS FORESTALES Y OTROS DAÑOS GENERADOS AL MEDIO AMBIENTE.

**Tema 85.** MEDIDAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR URBANO, RURAL, EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y EN LA AMAZONÍA.

**Tema 90.** MEDIDAS EN FAVOR DE LA GANADERÍA

**Tema 91.** IMPULSO, MODERNIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA AGRICULTURA Y ACUICULTURA.

## X. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

| SUJETOS                                             | BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                  | COSTO                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Comunidades Campesinas y Centros Poblados</b>    | Empoderamiento legal para la autogestión de su desarrollo agrario e infraestructura menor. Seguridad jurídica para los defensores ambientales y reducción de pérdidas económicas por abigeato y caza furtiva.                              | No representa costos económicos directos, toda vez que su organización es de carácter civil, democrático y comunitario.                                                                              |
| <b>Estado Peruano (Gobierno Central y Sectores)</b> | Optimización de la inversión pública al contar con aliados locales para la ejecución de proyectos de baja complejidad (IOARR). Mayor presencia indirecta del Estado en zonas remotas para la protección del patrimonio natural y cultural. | La norma no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, ya que las intervenciones se ejecutan con presupuestos ya programados por sectores como MIDAGRI (AGRORURAL) o el Ministerio de Cultura. |
| <b>Sociedad Civil y Medio Ambiente</b>              | Preservación de especies protegidas (vicuñas) y salvaguarda del patrimonio arqueológico nacional. Mejora en los niveles de seguridad ciudadana rural y reducción de la criminalidad organizada.                                            | No genera costos para la sociedad; por el contrario, previene el gasto estatal futuro en remediación de desastres o pérdida de activos culturales                                                    |